

el día 19 de diciembre de 2001, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«3.37) Escrito de doña Violeta Jurado Aranda solicitando que no sea tenida en cuenta su solicitud en la convocatoria publicada en el BOJA de 23 de octubre de 2001, puesto que la misma deberá seguir trabajando en el Juzgado núm. 1 de La Seu; habiendo sido nombrada la Sra. Jurado Aranda como Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Villacarrillo (Jaén), por Acuerdo del Pleno de esta Sala de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001. Así como a la posibilidad de nombrar a uno de los solicitantes de dicha plaza, de los que en su día no resultaron nombrados para ninguna de las Secretarías ofertadas, y la Sala de Gobierno, por unanimidad, emite el siguiente

INFORME

Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2001, doña Violeta Jurado Aranda solicita a este Tribunal Superior que no sea tenida en cuenta su solicitud en la convocatoria arriba reflejada, dado que continuará en la plaza que venía desempeñando en el Juzgado Mixto núm. 1 de La Seu de Urgel (Tarragona); habiendo sido nombrada la misma como Secretaria en régimen de provisión temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Villacarrillo (Jaén) por Acuerdo del Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal de fecha 14 de diciembre de 2001; por lo que procede el nombramiento de uno de los solicitantes de dicha plaza, de los que en su día no resultaron nombrados para ninguna de las ofertadas.

Procediéndose a continuación a la selección entre los solicitantes que, no eliminados en su día, piden dicha plaza y han desempeñado el cargo de Magistrado Emérito o suplente, de Juez sustituto o en régimen de provisión temporal, de Fiscal sustituto o Secretario en régimen de provisión temporal o por sustitución, durante un período de tiempo más extenso, con informe favorable respecto del desempeño de dichos cargos, excluyéndose de dicha selección a los que actualmente están nombrados como Secretarios en régimen de provisión temporal. Correspondiendo, conforme a dichos criterios, el nombramiento a doña María del Pilar Sánchez Ferrer, que ha desempeñado funciones judiciales como Juez sustituta durante 226 días, adjuntando el preceptivo informe sobre la aptitud demostrada en el desempeño de dicho cargo, y ha ejercido la profesión jurídica como Abogada.

A la vista de dicho informe, la Sala de Gobierno acuerda nombrar Secretaria en régimen de provisión temporal para el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción que se dirá, a la concursante que también se expresará, conforme a lo dispuesto en los arts. 38.2.a) y c) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, en relación con los arts. 482 y 431.3 de la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial:

1. Villacarrillo núm. 1: Doña María Pilar Sánchez Ferrer.

Remítanse dicho nombramiento a la Gerencia Territorial de Andalucía del Ministerio de Justicia en Granada, a los efectos reglamentarios y para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y participese a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, para su conocimiento; y dése cuenta en el próximo Pleno, con el mismo Ponente.»

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha «ut supra».

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 1838/01-C. (PD. 131/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 1838/01-C, se ha dictado la sentencia núm. 792, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia Ilmos. Sres. don Víctor Nieto Matas, don Rafael Márquez Romero y don Antonio Salinas Yanes.

En Sevilla, a 18 de octubre de dos mil uno. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación los autos 350/99, en los que se dictó sentencia con fecha 26 de octubre de 2000, que fue apelada por la Procuradora doña M.ª del Rosario López Cervera, en nombre y representación de la demandada doña Angela Cascón Faune, posteriormente representada por la Procuradora doña Macarena Pérez González y defendida por la Abogada doña M.ª del Carmen Sousa Prado, siendo partes apeladas el actor don Angel Manfredi Mayoral, representado por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y defendido por el Abogado don Vicente Jiménez Filpo y, el demandado rebelde, don Carlos Mitchell Palencia, que no ha comparecido en el recurso.

Fallamos. Que estimando el recurso de apelación, mantenido por la Procuradora doña Macarena Pérez González, en nombre y representación de la demandada doña Angela Cascón Faune, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Dieciséis de Sevilla, con fecha 26 de octubre de 2000 en el juicio de menor cuantía 350 de 1999, debemos revocar y revocamos la misma, en el sentido de no condenar a la apelante a las costas de la primera instancia y sin hacerse expresa condena en costas en el recurso.

Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia de 1.ª Instancia Dieciséis de Sevilla, con testimonio de esta sentencia y despacho para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Víctor Nieto Matas, don Rafael Márquez Romero y don Antonio Salinas Yanes. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Carlos Mitchell Palencia, expido el presente en Sevilla, a 8 de enero de dos mil dos.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 89/2001. (PD. 142/2002).

N.I.G.: 0401342C20010000975.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. pago (N) 89/2001. Negociado: JA.

Sobre: Resolución contrato arrendamiento.

De: Don Lucas López López.

Procurador: Sr. Salvador Martín Alcalde.

Letrado: Sr. Francisco Caparrós Torrecillas.

Contra: Don Jesús Romero Espinosa.

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 89/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Lucas López López contra Jesús Romero Espinosa sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Almería, a nueve de noviembre de 2001.

Examinadas las precedentes actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas, seguidas ante este Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería al núm. 89/2001, a instancia de don Lucas López López, representado por el Procurador don Salvador Martín Alcalde y con Abogado don Francisco Caparrós Torrecillas contra don Jesús Romero Espinosa, sobre desahucio de vivienda por la Ilma. Magistrada-Juez doña María del Mar Guillén Socías, Magistrada-Juez de esta ciudad, y

Estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en calle Emilio Ferrera, 3-3.^a, de Almería, existía entre demandante y demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado Jesús Romero Espinosa de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, serán lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa condena de costas al demandado.

Asimismo, procede la estimación de la demanda condenando al demandado Jesús Romero Espinosa a abonar a la actora la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas (480.000 ptas.).

Notifíquese la sentencia a las partes haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y al demandado que no se admitirá el recurso indicado si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Romero Espinosa, extiendo y firmo la presente en Almería a veintiocho de noviembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE CADIZ

EDICTO dimanante de los autos de desahucio núm. 315/2001. (PD. 148/2002).

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de desahucio núm. 315/2001, seguidos a instancia de la Administración y Servicios a la Propiedad Urbana, representado por el Procurador Sr. Hortelano Castro, contra Manuela Lucas Salas; por el presente se notifica a Manuela Lucas Salas, en situación de rebeldía y cuyo domicilio se desconoce, la Sentencia dictada en los mencionados autos y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NUM. TRES

En la ciudad de Cádiz, a dieciocho de enero de dos mil dos.

Visto por mi, doña M.^a Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia numero Cuatro, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 315/2001, a instancias de Administración y Servicio a la Propiedad Urbana, contra Manuela Lucas Salas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Hortelano Castro, en nombre y representación de Admi-

nistración y Servicios de la Propiedad Urbana, contra Manuela Lucas Salas, subrogada de Manuel Gutiérrez Páez, declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes respecto a la vivienda sita en planta 3.^a, C/ Obispo Urquinaona, núm. 19/27, de esta ciudad, condenando al demandado a dejarla libre y expedita y a disposición de la propiedad en el término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso de no verificarlo; con respecto a las costas procede su imposición a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe preparar recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuela Lucas Salas, por encontrarse en desconocido paradero, haciéndole saber que, contra la misma, cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo el presente en Cádiz, a dieciocho de enero de dos mil dos.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 137/98. (PD. 145/2002).

Autos: Verbal 137/98.

Actor: Francisco Clavero Farra.

Demandados: Francisco Villegas Waite Gálvez e Isa Margrita Wahlstrand.

El Ilmo. Sr. don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia numero Trece de los de Málaga, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal bajo el número 137/98, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva resultan ser del siguiente tenor literal:

«Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Jesús Olmedo Cheli, en nombre y representación de don Francisco Clavero Farra, debo condenar y condeno a don Francisco Villegas Waite Gálvez y a doña Isa Margareta Wahlstrand a que solidariamente paguen al actor la cantidad reclamada de cuatrocientas treinta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, y al Consorcio de Compensación de Seguros a que, de la citada cantidad, pague también de forma solidaria la cantidad de trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas. La cantidad a satisfacer por los condenados don Francisco Villegas Waite Gálvez y a doña Isa Margareta Wahlstrand, devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia; y la cantidad a satisfacer por el Consorcio de Compensación de Seguros devengará el interés previsto en el artículo 20.4 de la Ley de Contratos de Seguros, desde el día en que se produjo el siniestro. Se condena a doña Isa Margareta Wahlstrand y don Francisco Villegas Waite Gálvez al pago solidario de las costas procesales de esta instancia, salvo las ocasionadas al dirigir la demanda frente al Consorcio de Compensación de Seguros, respecto de las que no se hace pronunciamiento condenatorio. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Málaga en la forma prevista en los artículos 733 y 734 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo acreditarse, en su caso, por los condenados tener constituido depósito